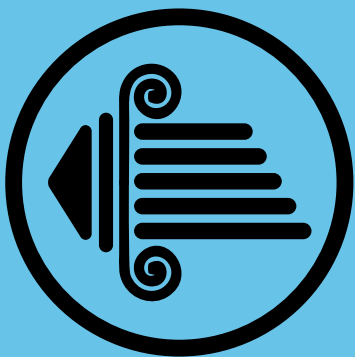


El abc del Derecho

DOMINGO 6 de septiembre de 2026 | AÑO 6 | N° 172

Egacal
Escuela de Derecho

Directora: ANA CALDERÓN SUMARRIVA



Páginas 02 • 03

.. Una nueva lección

.. El abecé de ...

Páginas 04 • 05

.. Infografía

Página 06

.. Sentencias
trotamundos

.. Diccionario Jurídico

.. Pupiletras legal

Página 07

.. Prueba tus
conocimientos

.. Gobierno del
consumidor

.. ¡Escriba bien,
doctor...!



EL DERECHO AL OLVIDO



Ana Calderón Sumarriva

Directora de *Egacal*
 Doctora en Derecho por la
 Universidad Nacional de Rosario
 (Argentina)



Una nueva lección

EL DERECHO AL OLVIDO

La expansión de internet y de las tecnologías de la información ha permitido que una enorme cantidad de datos personales permanezca disponible durante años, incluso cuando han perdido relevancia o afectan injustificadamente la reputación y la vida privada de las personas. Frente a esta realidad surge el derecho al olvido, entendido como la facultad de solicitar que determinada información personal deje de aparecer en los resultados de los motores de búsqueda cuando su difusión ya no resulte pertinente, sea inexacta, excesiva o carezca de interés público actual.

Este derecho no implica borrar la historia ni eliminar información de los medios de comunicación, sino limitar su difusión cuando la permanencia de los datos ocasiona una afectación desproporcionada a derechos como la intimidad, el honor, la buena reputación y la protección de los datos personales.

En el Perú, el derecho al olvido encuentra fundamento en el derecho a la autodeterminación informativa y en la protección constitucional de la persona, complementados por la Ley de Protección de Datos Personales. A nivel internacional, su desarrollo se consolidó con la sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea en el caso *Google Spain*, que reconoció la posibilidad de solicitar la desindexación de resultados en buscadores bajo determinadas condiciones.

El desafío actual consiste en encontrar un equilibrio entre la protección de la privacidad y el derecho de la sociedad a acceder a información de interés público; de esta forma se evita tanto la censura como la exposición permanente e injustificada de datos personales.

“Encuentra fundamento en el derecho a la autodeterminación informativa y en la protección constitucional de la persona, complementados por la Ley de Protección de Datos Personales.”

El Abecé de EL DERECHO AL OLVIDO



1

Derecho al olvido

⊙ Derecho que permite solicitar la desindexación o limitación del acceso a determinados datos personales difundidos en internet cuando su permanencia resulta inadecuada, irrelevante, excesiva o ha perdido interés público.

2

Bien jurídico protegido

La autodeterminación informativa, la privacidad, el honor, la buena reputación y la protección de los datos personales.

3

Titular del derecho

Toda persona cuyos datos personales sean objeto de tratamiento o difusión en medios digitales.

4

Sujetos obligados

Los responsables del tratamiento de datos personales y, según el caso, los motores de búsqueda o plataformas digitales que facilitan el acceso a la información.

5

Requisitos para su ejercicio

- Que existan datos personales identificables.
- Que la información sea inexacta, desactualizada, excesiva o ya no resulte pertinente.
- Que no prevalezca un interés público que justifique su difusión.



MARCO NORMATIVO NACIONAL E INTERNACIONAL

1 Nacional

Constitución Política del Perú

Reconoce el derecho a la protección de los datos personales, la intimidad, el honor y la buena reputación, bases constitucionales del derecho al olvido (artículo 2, incisos 6 y 7).



Ley N.º 29733 – Ley de Protección de Datos Personales

Regula el tratamiento de los datos personales conforme a los principios de legalidad, consentimiento, finalidad, proporcionalidad, calidad y seguridad.



Reglamento de la Ley de Protección de Datos Personales (D.S. N.º 003-2013-JUS)

Desarrolla las obligaciones para el tratamiento de datos personales y los derechos de sus titulares.



Tribunal Constitucional del Perú

Ha reconocido la autodeterminación informativa como un derecho fundamental que permite controlar el tratamiento de los datos personales.



2 Internacional



Tribunal de Justicia de la Unión Europea

En el caso Google Spain SL, Google Inc. vs. Agencia Española de Protección de Datos (AEPD) y Mario Costeja González (2014), reconoció el derecho a solicitar la desindexación de información inadecuada, irrelevante o excesiva, salvo que exista un interés público prevalente.



Reglamento General de Protección de Datos (RGPD) de la Unión Europea

El artículo 17 reconoce el derecho de supresión o derecho al olvido y establece sus requisitos y excepciones.





Infografía jurídica



EL DE

1 ¿Cuándo puede el derecho al

- Los datos personales son...
- La información ha dejado de ser pertinente.
- El tratamiento resulta desproporcionado.
- Los datos ya no son necesarios para la finalidad con la que fueron recopilados.
- La difusión ocasiona una afectación injustificada a la privacidad.

4 Principios relacionados

- Dignidad humana.
- Autodeterminación informativa.
- Protección de datos personales.
- Proporcionalidad.
- Finalidad.

DERECHO AL OLVIDO

1. ¿Cuándo se puede solicitar el olvido?

son inexactos.
ado de ser
excesivo o



2. ¿Cuándo no procede?

- Existe un interés público predominante.
- La información tiene relevancia periodística.
- La información está vinculada con investigaciones o procesos judiciales de interés público.
- Involucra a funcionarios públicos respecto del ejercicio de sus funciones.
- La conservación de la información responde a obligaciones legales.



3. Conflictos jurídicos frecuentes

- Derecho al olvido vs. libertad de expresión.
- Derecho al olvido vs. derecho a la información.
- Protección de datos personales vs. transparencia.
- Privacidad vs. memoria histórica.
- Honor y reputación vs. interés público.



5. Retos actuales

- Difusión permanente de información en internet.
- Eliminación efectiva de contenidos en buscadores.
- Protección frente a la inteligencia artificial y el tratamiento masivo de datos.
- Equilibrio entre privacidad y libertad de información.



dos





Sentencias trotamundos

Creadores de contenido

Colombia. Mariana presentó una tutela en contra de Diana, creadora del podcast Audiovisuales La Pradera, en tanto consideró vulnerados sus derechos fundamentales porque (i) Diana no obtuvo su consentimiento previo, libre e informado para difundir una entrevista que fue grabada y posteriormente publicada en plataformas digitales y (ii) aun después de haber

solicitado que el contenido fuera eliminado, este siguió disponible en plataformas digitales durante más de un año. En primera instancia se denegó el amparo, lo cual fue confirmado por el superior. Elevado el caso a la Corte Constitucional de Colombia, esta resolvió conceder el amparo a los derechos fundamentales a la intimidad y a la propia imagen de Mariana:

«215. En ese orden de ideas, la señora Mariana debía haber contado con información suficiente, clara y comprensible que le hubiera permitido anticipar razonablemente los efectos de la utilización del acto de violencia del cual fue víctima así como de su imagen; para lo que la señora Diana debió informar el alcance total del consentimiento respecto del uso de la entrevista, (...)»



Lea la sentencia en: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2026/T-241-26.htm>



Pupiletras legal

El Derecho al Olvido

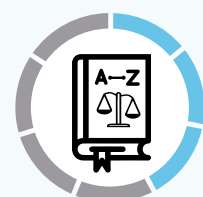
O	Ñ	V	I	Y	S	H	Z	B	F	A	I	C	A	A
D	J	D	Ñ	L	J	I	I	A	A	Y	U	Q	U	O
Ñ	V	D	E	Q	A	J	I	O	I	L	T	Z	X	D
P	J	F	I	R	M	N	O	S	O	X	E	N	O	C
L	O	E	N	H	E	U	O	N	E	O	E	A	N	I
D	Q	S	S	P	O	C	A	S	O	S	X	R	G	N
Q	E	F	U	L	R	T	H	D	R	O	Ñ	Z	U	T
Z	E	S	V	U	S	O	I	O	I	E	D	I	T	I
P	O	I	A	Z	Q	N	T	C	I	C	P	E	O	M
A	D	A	J	R	E	F	I	E	H	O	N	O	R	I
O	Ñ	O	H	T	R	U	V	Y	C	G	M	L	F	D
D	A	U	B	I	J	O	B	T	Y	C	T	L	N	A
I	R	O	Ñ	R	D	E	L	P	A	W	I	D	D	D
J	C	Z	E	C	I	A	E	L	B	D	W	O	F	C
I	K	P	F	Y	F	G	J	C	O	O	M	Ñ	N	U

CONEXOS
CONTENIDO
DERECHO
DESARROLLO

HONOR
INTIMIDAD
OLVIDO
PERJUICIO

PERSONAL
PROTECCIÓN

Diccionario Jurídico



SUSALUD

La Superintendencia Nacional de Salud (SUSALUD) es un Organismo público especializado que supervisa y protege los derechos de las personas en los servicios de salud, tanto públicos como privados.



Vigila que el acceso a los servicios sea otorgado con calidad, oportunidad, disponibilidad y aceptabilidad sin importar la IPRESS (Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud) o IAFAS (Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud) de la que los usuarios

reciban el mencionado servicio.

Su misión se justifica en lo previsto por el artículo 7 de la Constitución. Fue creada a finales del año 2013, mediante el Decreto Legislativo N° 1158, sobre la base de la anterior Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Sa-

lud (SUNASA) con la finalidad de fortalecer la promoción, protección y defensa de los derechos de las personas que acceden a los servicios de salud. Para ello, cuenta con intendencias que se encargan de supervisar los aspectos de gestión sanitaria, contables y financieros.



Prueba tus conocimientos



1. d | 2. b | 3. d
Respuestas:

1. Sobre el secreto profesional, señalar la afirmación incorrecta:

- Protege la privacidad de quien confía sus datos.
- Garantiza el adecuado ejercicio de profesiones y otras actividades en las que la confidencialidad resulta indispensable.
- Su adecuada aplicación exige equilibrar la protección de la confidencialidad con otros bienes constitucionales.
- En el Perú cuenta con reconocimiento legal mas no constitucional.

2. No es una característica del secreto profesional:

- Surge como consecuencia del ejercicio profesional.
- Subsiste mientras dure la relación profesional.
- Comprende información obtenida de manera confidencial.
- Genera el deber de no divulgar la información.

3. ¿En que supuesto puede levantarse el secreto profesional?

- Cuando una ley lo autoriza expresamente.
- Cuando el titular de la información presta su consentimiento.
- Cuando la revelación resulta necesaria para proteger bienes jurídicos de especial importancia, conforme a la ley.
- Todas las anteriores.

iEscriba bien, doctor...!



Cómo redactar un dictamen jurídico

Un dictamen jurídico es un informe escrito y técnico emitido por un profesional del derecho que ofrece una opinión fundamentada sobre una cuestión legal específica. Generalmente no es vinculante y presenta la siguiente estructura:

Encabezamiento: El dictamen comenzará con la presentación de quien elabora el informe y para quien lo emite.

Objeto: Incluye una breve presentación de los motivos por los que se ha solicitado la elaboración del dictamen.

Antecedentes de hecho: Se realiza de forma ordenada una exposición de los hechos los cuales se narrarán en orden cronológico y separados por apartados enumerados.

Cuestiones planteadas: En este acápite se exponen las cuestiones jurídicas concretas que se deben resolver en el dictamen.

Normativa, doctrina y jurisprudencia aplicables: Corresponde realizar una recopilación de aquello que se va a aplicar para la resolución de las cuestiones planteadas.

Fundamentos jurídicos: Incluye todos los argumentos que puedan considerarse para la resolución de la cuestión, tanto los argumentos a favor como los argumentos en contra.

Conclusiones: Finalmente, se realiza un breve resumen de la solución que se ofrece a cada una de las cuestiones planteadas en el caso, esto es, la opinión final.

“Su finalidad es garantizar una atención adecuada, accesible y oportuna, reconociendo las especiales condiciones de vulnerabilidad.”

El artículo 41 del Código de Protección y Defensa del Consumidor establece el deber de los proveedores de brindar trato preferente a gestantes, niños, adultos mayores y personas con discapacidad. Su finalidad es garantizar una atención adecuada, accesible y oportuna, reconociendo las especiales condiciones de vulnerabilidad de estos consumidores y promover la protección efectiva de sus derechos.

Gobierno del consumidor Sanción por no brindar atención preferente

A mediados de julio del año 2026, la Sala Especializada en Protección al Consumidor del Indecopi confirmó la resolución que en primera instancia declaró fundada la denuncia contra una aerolínea, por no haber brindado, durante el abordaje al avión, un trato preferente a la denunciante quien era una persona con discapacidad. A pesar de que la aerolínea señaló que al momento del embarque advirtió que la denunciante tenía un peso que la habría obligado a sustituir la silla estándar inicialmente prevista

por otra, el mencionado colegiado consideró que la consumidora acudió al counter para efectuar el check-in y que, precisamente en atención a su condición de persona

con discapacidad, la aerolínea debió realizar coordinaciones especiales y preparar los equipos necesarios para un embarque prioritario.



Simulacros DOMINICALES

Examen JNJ del 18 de octubre

Convocatoria 002/003/004/005 - 2026



120 preguntas
(20 por jornada)

6 | 13 | 20 | 27 | 4 | 11
setiembre octubre

9:00 a. m. a 12:30 p. m.

**TODOS
LOS TEMAS**

EXAMEN:
9:00 a. m. a 10:00 a. m.
SOLUCIONARIO:
10:00 a. m. a 12:30 p. m.

- .. Argumentación Jurídica
- .. Derecho Constitucional
- .. Derecho Procesal Constitucional
- .. Derecho Penal
- .. Derecho Procesal Penal
- .. Derecho Administrativo
- .. Derecho Contencioso Administrativo
- .. Derecho Civil
- .. Derecho Procesal Civil
- .. Derecho Laboral
- .. Derechos Humanos



TRASNOCHADAS JURÍDICAS

Examen JNJ del 18 de octubre

Convocatoria 002/003/004/005 - 2026

Simulacros Desarrollados

9:30 p. m. a 2:30 a. m.

EXAMEN: 9:30 p. m. a 11:00 p. m.
SOLUCIONARIO: 11:00 p. m. a 2:30 a. m.

180 preguntas
(30 por jornada)



Jueves

10 | 17 | 24 | 1 | 7 | 15
setiembre octubre

- .. Argumentación Jurídica
- .. Derecho Constitucional
- .. Derecho Procesal Constitucional
- .. Derecho Penal
- .. Derecho Procesal Penal
- .. Derecho Administrativo
- .. Derecho Contencioso Administrativo
- .. Derecho Civil
- .. Derecho Procesal Civil
- .. Derechos Humanos



 **suscríbete** “Aprende el Derecho fácilmente”

You Tube



Videos de Derecho



Videos de Derecho Penal



Videos de Derecho Constitucional

www.egacal.edu.pe

 977851074 | 975058868 | 975058880